

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00859
Radicado	2016-00207
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito -Confie
Demandado (s)	Elizabeth Nupan Narváez –Blanca Sandra Nupan Narváez

Con el fin de darle trámite positivo a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, efectuada por el representante legal en calidad de suplente de la entidad ejecutante, se le requiere para que aporte al despacho el respectivo *certificado de existencia y representación de CONFIE*, actualizado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7be34093debd002539ef7af886a983d77d0123d127379b5184f8372a1cede37

Documento generado en 08/06/2021 01:37:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para pago de títulos a persona autorizada por la parte ejecutante. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00842
Radicado	2018-00301
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Leidy Rosío Calpa Carrera - Esteban Efrén Calpa Carrera

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos judiciales a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe6f171169c3d0358c522cc2d4de6f4e6c672f5ef878674e0e67191dccf11945

Documento generado en 08/06/2021 01:37:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00854
Radicado	2020-00030
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Huilson López Muñoz

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designese como *curador ad - litem* del señor *Huilson López Muñoz* al abogado **JUAN SEBASTIAN QUINTERO CUESVAS** quien se lo puede contactar al correo electrónico: juan50591@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a1372681a05c96e3647ffbd9c717ea2396711840562864c43bb7763082fd92**
Documento generado en 08/06/2021 01:37:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00844
Radicado	2020-00163
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía real
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC Ltda.
Demandado (s)	Adriana Patricia Erazo Figueroa –Sandra Milena Ruiz Figueroa

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 442-38056** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo, el cual figura a nombre de *Adriana Patricia Erazo Figueroa*, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al *Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo Putumayo*, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestro y fijar los honorarios provisionales.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición actualizado y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 09 de junio de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f352f9b266fbd833cd23154443cd484202d50c0b376b87594058d2f86fc1fa64

Documento generado en 08/06/2021 01:37:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para seguir adelante con la ejecución, una vez aportados los respectivos certificados tendientes a la notificación de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00843
Radicado	2020-00209
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo -COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Luis Humberto Timana Ayala –Marcos Javier Sanda Narváez

Previo a tener por notificado al señor *Marcos Javier Sanda Narváez* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que realice la notificación en debida forma, por cuanto evidencia el despacho que el envío de esta se hizo a un correo diferente al reportado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba8a8da08b68130a3863d6775dd0637efea6a4a61ad9ab0ad06edf91ff8dab2

Documento generado en 08/06/2021 01:37:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para pago de títulos a persona autorizada por la parte ejecutante. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00852
Radicado	2020-00231
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zolanye Stella Rojas García
Demandado (s)	Carmen Alicia García Delgado – Eliecer Lizardo Fajardo Pantoja

Toda vez que las partes han dado pleno cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. 0788 del 24 de mayo de 2021, autorícese el pago de los títulos judiciales que le hayan sido descontados al señor Eliecer Lizardo Fajardo Pantoja a favor de la ejecutante, quien autorizó a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, con C.C. No. 1.124.859.416, para que realizará el correspondiente cobro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcd2eb2d89cee1b5e41b25b62e5be5403f96b2ba51d9c12c7303442925b193f

1

Documento generado en 08/06/2021 01:37:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00853
Radicado	2020-00328
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado (s)	Leider Isabel Urbano Ordoñez -Rober Fredy Díaz Bermúdez

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curador ad - litem* de *Leider Isabel Urbano Ordoñez* a la abogada **ELIZABETH JOANY MAYA DELGADO** quien se la puede contactar al correo electrónico: elimaya07@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebe1e81342e468480f4d4e45c49cc6dbb3ab6bf99791087983a351fe3575394c
Documento generado en 08/06/2021 01:37:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para notificación a dirección electrónica. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00849
Radicado	2021-00002
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolivar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Giovanny Enrique Antia Bolaños –Nancy Cerquera Nofuya

Previo a autorizar la notificación personal al correo electrónico de la señora *Nancy Cerquera Nofuya*, se requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo *certificado de existencia y representación legal actualizado*, en el que conste la dirección de correo electrónico de una de las personas que conforman la parte ejecutada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d9acfb3af53850c28ced48ec0e388e0ad6ac5eb204773131f29c27870fcf88

Documento generado en 08/06/2021 01:37:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto con imposibilidad de notificación y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00848
Radicado	2021-00107
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Antonio Muñoz Chasoy

Teniendo en cuenta que la parte actora agotó todos los medios de búsqueda para la notificación en debida forma del aquí demandado, autorícese el emplazamiento de *Antonio Muñoz Chasoy* de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

705cee3c7dc1e84773d75144e7c3ef7c606a7877121e67278ad42e6c3a2eebc2

Documento generado en 08/06/2021 01:37:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00850
Radicado	2021-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bernardo Jesús Vivas Guevara-José Mario Muñoz Jansasoy-Piedad Lucia Moran Madroñero-Edilberto José Cuases López-Luz Marina Muñoz Toro-Edsali Galvis Santanilla-Jesús Antonio Tovar Valencia-Orfa Nidia Chilito Cuellar-Nelson Alberto Arboleda Vargas-Blanca Esneda Martínez Murcia-Paulo Diaz Ordoñez.
Demandado (s)	FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA-FUNDACIÓN SAC -VENI VIDI VICI SUMINISTROS S.A.S., con siglas 3V SUMINISTROS S.A.S., como integrantes del CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR PUTUMAYO 2019

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 24 de mayo del 2021, en cuanto a: 1) Con el fin de que los ejecutados puedan ejercer en debida forma su derecho a la defensa, sírvase integrar un nuevo escrito de demanda en el cual señale todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. 2) Deberá individualizar cuales son los títulos ejecutivos y/o títulos valores que se están presentado para el cobro con este asunto. 3) Deberá señalar las direcciones para notificaciones físicas y electrónicas de los ejecutantes y estas no podrán confundirse con la del apoderado judicial (según exigencia del art. 82 numeral 10 del C.G.P.). 4) Deberá señalar las direcciones para notificaciones electrónicas de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte ejecutada (según exigencia del art. 82 numeral 10 del C.G.P.). 5) Los poderes que se aporten deberán cumplir con las exigencias hechas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá arrimar el pantallazo del correo electrónico desde el cual se remite el poder. O en su defecto deberá agregarlos con nota de presentación personal, en los términos previstos en el artículo 74 del C.G.P.

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3f0b97bf14d4004a8ed8a3ff04770c9dec0535a9e70a67edd4f5573806fbe4

Documento generado en 08/06/2021 01:37:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho con subsanación de demanda dentro del término legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00539
Radicado	2021-00165
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Edwin Jeovany Sánchez Guío
Demandado (s)	Jhon Freddy Rojas Toro-Mercedes Cruz Artunduaga

EDWIN JEOVANY SÁNCHEZ GUIO actuando por intermedio de endosataria para el cobro judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JHON FREDDY ROJAS TORO y MERCEDES CRUZ ARTUNDUAGA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de **diez millones de pesos m/cte (\$10.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **EDWIN JEOVANY SANCHEZ GUIO**, identificado con C.C. No. 7.183.017 y en contra de **JHON FREDDY ROJAS TORO y MERCEDES CRUZ ARTUNDUAGA**, identificados con C.C. No. 12.238.372 y 40.732.237 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio **001** del 01 de febrero de 2019 la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, como capital, más los intereses corrientes desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019 y los intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f4a9e831bbcd9271e38b26affad99cabe8c6f4dbdbee6e32df01b6dc2a1ce9
Documento generado en 08/06/2021 01:37:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda dentro del término legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00547
Radicado	2021-00167
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jairo Arnulfo Muñoz Bravo

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JAIRO ARNULFO MUÑOZ BRAVO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **veinte millones de pesos m/cte (\$20.000.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 890.903.938-8 en contra de **JAIRO ARNULFO MUÑOZ BRAVO** identificado con C.C. No.10.539.402, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 9270083307** del 27 de diciembre del año 2019 la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 28 de diciembre del año 2019 hasta el 27 de diciembre de 2020 más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de este auto en virtud de lo establecido en el artículo 431

del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c7f8b0909d741e7b95152ef157ff0828cb6ad8fbddb2fe52d0ceaa4196f123

Documento generado en 08/06/2021 01:37:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho con subsanación de la demanda dentro del término legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00543
Radicado	2021-00168
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonía Colombiana COOSURAMA
Demandado (s)	Alberto Yesid Montezuma Ibarra

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL SUR DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA - COOSURAMA** actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ALBERTO YESID MONTEZUMA IBARRA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de **un millón setecientos sesenta mil pesos m/cte (\$1.760.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL SUR DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA - COOSURAMA**, identificada con NIT No. 846001111-3 y en contra de **ALBERTO YESID MONTEZUMA IBARRA**, identificado con C.C. No. 18.125.008., para que

cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio **No. 01** del 28 de febrero de 2020 la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.382.360)** como capital, más los intereses moratorios a partir del 05 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación a la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1070ac2689b0fef5e52bd6d725f2bafa66aa11ab22cc32b54760fdab6522a79e

Documento generado en 08/06/2021 01:37:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de junio de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00846
Radicado	2021-00198
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	John Freddy Rojas Toro – Mercedes Cruz Artunduaga.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Complementar la dirección física de los demandados con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 2- Sírvase aclarar en el acápite de los fundamentos facticos, en su numeral cuarto, cual es la fecha exacta de vencimiento del pagaré. (art. 82 numeral 5 del C.G.P.).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2e65da6d4b204f70fb86c8801d5d1d2b0431a10fb7eb429a217ae2fd609bc83
Documento generado en 08/06/2021 01:37:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00533
Radicado	2021-00199
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Jhon Fredy Melo Mora

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA actuando como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JHON FREDY MELO MORA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **un millón cien mil pesos m/cte (\$1.100.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por el señor *Jhon Fredy Melo Mora*, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.006.662.948 en contra de **JHON FREDY MELO MORA** identificado con C.C. No.18.103.205, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 80673482**, del 07 de junio del año 2019 la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 07 de junio del año 2019 hasta el 07 de noviembre de 2019 y los intereses moratorios desde el 08 de noviembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$818.000)** conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b842626ee3b952f82d539eddc0f9bcc70fa4348253104e73a0fe876c99c0f83

Documento generado en 08/06/2021 01:37:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00536
Radicado	2021-00200
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yamileth Arias Díaz
Demandado (s)	Miguel Cifuentes Ortiz

YAMILETH ARIAS DÍAZ actuando en nombre propio, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MIGUEL CIFUENTES ORTIZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de **un millón de pesos m/cte (\$1.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **YAMILETH ARIAS DÍAZ**, identificada con CC. No. 1.124.851.147 y en contra de **MIGUEL CIFUENTES ORTIZ**, identificado con C.C. No. 80.172.699, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 19 de enero de 2021 la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, como capital, más los intereses corrientes desde el 19 de enero de 2021 hasta el 28 de enero de 2021 y los intereses moratorios a

partir del 29 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4a34966c29991e82d0d0150dd002a412bda97a19a1fbe3e1cf855f14698b30e

Documento generado en 08/06/2021 01:37:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOCA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00538
Radicado	2021-00201
Proceso	Divisorio (división material de cosa común – inmueble urbano)
Demandante (s)	Julieth Fernanda Samboní Rosero
Demandado (s)	Marlon Estiben Delgado Samboní – Representado legalmente por Deysi Marcela Samboní Yela

JULIETH FERNANDA SAMBONI ROSERO, por conducto de apoderada judicial instaure demanda divisoria en contra de **MARLON ESTIBEN DELGADO SAMBONI**, representado legalmente por la señora **DEYSI MARCELA SAMBONI YELA**.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos mínimos exigidos por el Art. 82 del Código, además que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, por la naturaleza del asunto, la cuantía, la y de forma privativa por el lugar de ubicación del inmueble.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, resuelve:

- 1. ADMITIR** a trámite la demanda de la referencia.
- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada esta providencia, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. P., corriéndole traslado de la misma por diez (10) días, término en el cual podrá contestar la demanda, formular excepciones, o en general, hacer valer sus derechos de contradicción y defensa, si así lo considera.
- 3. IMPRIMIRLE** a esta demanda el procedimiento que correspondería al trámite estipulado en el artículo 406 y s.s. del C.G.P.
- 4. SE ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-50278 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa Putumayo. Líbrese el oficio por Secretaría.
- 5. RECONOCER** a la abogada *Elizabeth Joany Maya Delgado*, identificada con C.C. No. 41.181.007 y portadora de la T.P. No. 317453 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora, lo anterior toda

vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17944944b0855ec133512fc7a2b2c5828bcd7302b649dd41ca6abca80c12a9a
3**

Documento generado en 08/06/2021 01:37:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto a despacho para estudio de admisibilidad. Es necesario recalcar que sólo se da cuenta hasta el día de hoy, porque quien tenía el deber de revisar el correo electrónico y enlistar los asuntos que entraban para el conocimiento de la señora juez, es el escribiente, labor que realizó sólo hasta esta fecha, debido a que la parte interesada, sólo solicitó información hasta hoy. Al parecer el asunto estaba traspapelado en razón a la enorme cantidad de correos electrónicos que a diario se reciben en el juzgado. Se le asigna un radicado del mes de junio, pese a que el proceso se recibió el 10/05/2021. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00531
Radicado	2021-00202
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Oscar Javier Muñoz

PABLO RICHA R MURILLO APRAEZ actuando como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **OSCAR JAVIER MUÑOZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de **ochocientos ochenta mil pesos m/cte (\$880.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **PABLO RICAR MURILLO APRAEZ**, identificado con CC. No. 18.128.719 y en contra de **OSCAR JAVIER MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 18.102.771, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 20 de diciembre de 2016 la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$880.000)**, como capital, más los intereses corrientes desde el 20 de diciembre de 2016 hasta el 20 de febrero de 2019, más los moratorios a partir del 21 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee957dbb48ed6bdf12a58091f06e23505600cb3794a6c5a42be896cb4f20589e

Documento generado en 08/06/2021 01:37:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00545
Radicado	2021-00203
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Nohora Torres
Demandado (s)	Juan Esteban Mario Rivera

NOHORA TORRES actuando a través de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JUAN ESTEBAN MARIO RIVERA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de **cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **NOHORA TORRES**, identificada con C.C. No. 41.109.691 y en contra de **JUAN ESTEBAN MARIO RIVERA**, identificado con C.C. No. 15.407.118., para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 10 de agosto de 2020 la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 10 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 y los intereses moratorios a partir del 01 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93d7cf0371ef03dd3255795b538b7526f2eb23a7abc551aaa587ae06516c6fb6
Documento generado en 08/06/2021 01:37:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**